

“Tratados Bilaterales de Ejecución de Sanciones Penales”



Requisitos Comunes:

- Nacionales pueden cumplir penas en país de origen
- Delitos punibles en ambos países
- La persona sentenciada no tenga domicilio en país sancionador
- La sentencia no involucre pena de muerte
- Tiempo pendiente de cumplir en pena, por lo menos 6 meses
- Sentencia no tenga pendiente recurso alguno (ejecutoriada)
- Penas distintas a la privación de la libertad, se hayan cumplido

Federación de Rusia
DOF 15.feb.06
En vigor 15.feb.06

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
DOF 19.jul.05
En vigor 26.jun.05

República de Honduras
DOF 14.may.04
En vigor 17.abr.04

República de Nicaragua
DOF 20.jun.01
En vigor 14.mzo.01

República de Venezuela
DOF 27.may.98
En vigor 8.mar.98

República de Guatemala
DOF 21.may.98
En vigor 13.feb.98

Estados Unidos de América
DOF 10.nov.77
En vigor 30.nov.77

Canadá
DOF 26.mar.79
En vigor 29.mar.79

República de Panamá
DOF 24.jul.80
En vigor 11.jul.80

República de Bolivia
DOF 15.may.86
En vigor 10.abr.86

España
DOF 8.jun.90
En vigor 17.may.89

República de El Salvador
DOF 16.mar.95
En vigor 13.feb.95

República de Cuba
DOF 9.may.97
En vigor 25.abr.97

Tratados bilaterales México con 13 países

1977 – 2006

LNEP. Traslados internacionales de personas sentenciadas se realizan conforme a los tratados específicos, en ausencia de estos aplica lo dispuesto en el art. 54 de la LNEP, bajo el principio internacional de reciprocidad.



www.carpel.mx 55 6525 0185
55 7918 2663 info@carpel.mx